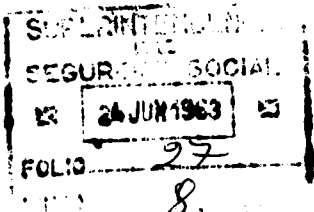


SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD
SOCIAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
MJR.

MAJORIZA



Reajuste de pensiones establecido en el art.14° de la Ley N°15141.
Aclaración a Circular N°165, de Enero de 1963.

CIRCULAR N° 171

SANTIAGO, 18 de JUNIO de 1963.

Esta Superintendencia, en dictamen N°1.364, de Junio del presente año, ha concluido que el aumento transitorio establecido en el art.14° de la Ley N°15.141 beneficia, asimismo, a las pensiones de empleados y obreros del sector privado y a las de accidentes del trabajo, concedidas durante el período comprendido entre el 16 de Octubre de 1962 y el 19 de Enero de 1963.

Para concluir en esta forma, que se aparta de dictámenes recaídos en leyes anteriores, ha tenido presente la particular y diversa situación del precitado artículo, por el cual el legislador quiso otorgar un aumento compensatorio del alza del costo de la vida a las pensiones existentes a la fecha de vigencia de la ley N°15.141 y hasta la época en que, de acuerdo con las disposiciones orgánicas que rigen en las respectivas Instituciones de Previsión otorgantes, deban reajustarse.

Se aclara, de consiguiente, en la forma expresada, la Circular N°165, de Enero del presente año, que sin pronunciarse explícitamente sobre este punto dió a entender que el mencionado reajuste transitorio sólo podía ser aplicado a las pensiones existentes con anterioridad al día 16 de Octubre de 1962. En lo demás, se seguirán aplicando las instrucciones contenidas en dicha circular y, por tanto, cuando deban reajustarse dichas pensiones con arreglo a las disposiciones orgánicas de la Caja de Previsión que las haya otorgado, el porcentaje de reajuste que corresponda aplicar se calculará sobre el monto de la pensión, una vez deducido de él el 15% de aumento transitorio.

Es cuanto puedo informar a Ud.

Saluda atte. a Ud.

R. González Bustos
ROLANDO GONZALEZ BUSTOS
SUPERINTENDENTE

AL SEÑOR